

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
"MERA PEPINOS Y ASOCIADOS CIA.LTDA"**

OTORGADA POR:

**EDUARDO VINICIO MERA PEPINOS, MARCO RAMIRO MERA
PEPINOS Y WASHINGTON OCTAVIO YAR CALVOPÍÑA**

CUANTÍA: US.\$ 400,00

DI: 3 COPIAS

(L.A.C.)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de octubre del año dos mil, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **EDUARDO VINICIO MERA PEPINOS, MARCO RAMIRO MERA PEPINOS Y WASHINGTON OCTAVIO YAR CALVOPÍÑA**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía Limitada, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Limitada "MERA PEPINOS Y ASOCIADOS CIA.LTDA", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.- PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: EDUARDO VINICIO MERA PEPINOS, MARCO RAMIRO MERA PEPINOS Y WASHINGTON OCTAVIO YAR CALVOPIÑA todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar e intervienen con los fines expresados luego y manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "MERA PEPINOS Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA", en consecuencia con esta manifestación de su voluntad y expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- SEGUNDA.- La Compañía se constituye de conformidad con las Leyes Vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERA PEPINOS Y ASOCIADOS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: Denominación, Objeto Social, Nacionalidad, Domicilio y Plazo de Duración.- Artículo Uno.- Denominación.- La Compañía llevará el nombre de "MERA PEPINOS Y ASOCIADOS CIA.LTDA".- Artículo Dos.- Objeto Social.- La Compañía tiene como objeto social: Elaboración de artículos publicitarios (llaves, camisetas, gorras, stickers, logotipos, sellos de seguridad, vidrios, lámparas, cortinas, maletas, canguros, jarros, jarrones, vajillas, comercio en general) y



0000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y, relacionados con el objeto social.- Artículo Tres.- Nacionalidad.- La Compañía "MERA PEPINOS Y ASOCIADOS CIA.LTDA" es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del País o del exterior.- Artículo Cuatro.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cinco años a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, por decisión tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y de las Participaciones.- Artículo Cinco.- Del Capital.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.\$ 400,00) dividido en cien participaciones de cuatro dólares cada una, iguales acumulativas e indivisibles.- Artículo Seis.- Los certificados de aportaciones se extenderán en libro talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Los certificados de participaciones se inscribirán en el "Libro de Socios y Participaciones", en el que se registrarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- Artículo Siete.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios,

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

que es la autoridad suprema y administrada por el Presidente y por el Gerente General; de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiere la Ley y los presentes Estatutos.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Ocho.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y estos Estatutos; las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aún a los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley, las siguientes: a) Nombrar y renovar por causas legales al Presidente y Gerente General; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y en general , acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; f) disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios , asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; g) Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente Estatutos; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la Compañía.- Se necesitará autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, cualquiera que sea su valor; i) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta



0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



General. Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran atribuidas a ningún otro dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Compañía. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Informes de Gerencia General y tomar las resoluciones correspondientes; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos que fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías. **Artículo Once.- Presidencia Y Secretaria.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta la persona que la Junta General designe como Secretario Ad-hoc. **Artículo Doce.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, mediante publicación en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la Compañía.

AR

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

CONV

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente y/o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Catorce.- Quorum** - a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se hasta. Para el caso de segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la establecida en la convocatoria. **Artículo Quince.- Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

Q1



000000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.- Representación de los Socios en las Juntas Generales.-** Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente General de la Compañía, la misma que debe contener la o las firmas del caso. **Artículo Diecisiete.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foleadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Respecto a las actas de Juntas Generales se cumplirán todas las disposiciones de la Ley de Compañías y del respectivo Reglamento. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Dieciocho.-** La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General. **Artículo Diecinueve.- Del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios.- b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía.- c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

corresponda según la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Veinte.- Del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción y los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos.- d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos.- e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General .- f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma.- h) Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones.- i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k)



0000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veintiuno.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía le subrogará en sus funciones el Gerente General de la misma, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo presidente.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- CAPITULO CINCO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintidós.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintitrés.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del Fondos de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y el reparto de utilidades será aprobado por la Junta General de Socios y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley.- Una vez finalizado el ejercicio económico la Compañía segregará el cinco por ciento para este objetivo.- Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado a sus participaciones.- Artículo Veinticuatro.- Liquidador.- Previa a su liquidación la compañía podrá disolverse de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías vigente.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el gerente general asumirá las funciones de liquidador.- Si hubiere oposición se elegirá un Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades especiales, guardando conformidad con las establecidas por la Ley.- **CLAUSULA**

SI

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

TERCERA.- SUBSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas en su totalidad, en la siguiente forma:

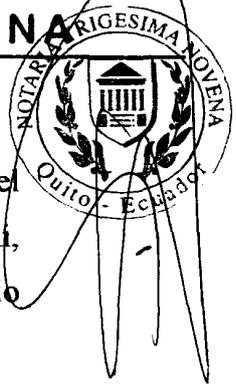
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	No.DE PARTIC.	FORMA	PLAZO
EDUARDO						
MERA PEPINOS	392	196	196	98	NUMERARIO	UN AÑO
MARCO						
MERA PEPINOS	4	2	2	1	NUMERARIO	UN AÑO
WASHINGTON						
OCTAVIO YAR						
CALVOPIÑA	4	2	2	1	NUMERARIO	UN AÑO
TOTALES:	400	200	200	100		

CLAUSULA CUARTA. - OTROS ACUERDOS. - a) Los socios de la Compañía nombran en este mismo acto de constitución al Presidente y al Gerente General de la Compañía, recayendo tales nombramientos en el señor MARCO RAMIRO Y EDUARDO VINICIO MERA PEPINOS, respectivamente. - Los comparecientes y otorgantes de esta escritura, aceptan tales nombramientos; los comparecientes autorizan al doctor Oswaldo Jurado González para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la Constitución de la Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil. - Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. - firmado) Doctor Oswaldo Jurado, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de abogados de Quito.-



0000008

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Eduardo Vinicio Mera Pepinos

EDUARDO VINICIO MERA PEPINOS ✓

C.C. 100173341-7

Marco Ramiro Mera Pepinos

MARCO RAMIRO MERA PEPINOS /

C.C. 1001887509-3

Washington Octavio Yar Calvopiña

WASHINGTON OCTAVIO YAR CALVOPIÑA /

C.C. 100253532-4.



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Novena
Cajon Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

No. 05-81381
Cuenta No. 619155-7

Quito, 11 OCTUBRE DE 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

EDUARDO MERA PEPINOS	196.00
MARCO RAMIRO MERA PEPINOS	2.00
WASHINGTON OCTAVIO YAR CALVOPIÑA	2.00

200.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

MERA PEPINOS Y ASOCIADOS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



QUITO, 11 de Octubre de 2000 00000000

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y CUSTODIA DE VALORES No. 05-81381

Por medio de la presente certifico que los valores detallados a continuación son propiedad de :

Mera Pepinos Y Asociados*****

DETALLE DEL VALOR

TRANSACCION	MONEDA	TASA DE INTERES	PLAZO EN DIAS	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CAPITAL
Deposito a Plazo	USD	5,70 %	180	11/OCT/2000	09/ABR/2001	200,00
PERIODICIDAD DE REAJUSTE DE TASA DE INTERES		TASA DE INTERES APLICABLE AL REAJUSTE				
XXX días		MARGEN FIJO: XXX % más tasa XXXXXX referencial del banco central vigente al inicio del período de reajuste .				

LIQUIDACION A RECIBIR POR EL VALOR DETALLADO ANTERIORMENTE

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES	VALOR PERIODICO DE INTERESES	VALOR DEL IMPUESTO	VALOR A RECIBIR PERIODICAMENTE	VALOR A RECIBIR AL VENCIMIENTO
Al vencimiento	5,70	,29	5,41	205,41

TERMINOS Y CONDICIONES:

1. El presente certificado tiene el carácter de intransferible y no negociable, y por lo tanto no podrá ser materia de transacción, endoso o cesión alguna, puesto que lo que contiene es la declaración de que el portador es propietario de los valores antes detallados que se encuentran en custodia del Banco del Pacífico S.A.
2. Para efectos de una cesión de derechos de los valores nominativos, materia del presente certificado, el titular deberá acercarse al Banco a efectuarla en el respectivo título, con la firma del cedente y cesionario, y deberá registrarla en el Banco.
3. Los valores que se emitirán en virtud del presente certificado y la presente declaración, no tendrán valor alguno en el caso de que los fondos entregados por el titular no se hayan hecho efectivo.
4. EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

SANTIAGO DIRANI

MANDATO DE CUSTODIA DE VALORES

Autorizo al Banco del Pacífico S.A. para que actúe como custodio de los valores detallados anteriormente, facultándolo para que ponga a mi disposición el capital y sus rendimientos mediante pago en efectivo, para lo cual doy mi expresa aceptación.

CLIENTE INVERSIONISTA-PROPIETARIO DEL TITULO
C.I.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100173541-7

HERA PEPINOS EDUARDO VINICIO

28 DICIEMBRE 1948

INBABURA/PINAMPIRO/PINAMPIRO

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0003 00003

INBABURA/PINAMPIRO

PINAMPIRO 1968

Eduardo Vinicio Hera

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 533311220

CASADO FENY D DE LA TORRE MONTALVO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULARES

SEGUNDO E HERA JARQUEZ

GUADALUPE PEPINOS ROSALES

QUITO 23/05/2000

28/05/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0591335

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100188759-3

HERA PEPINOS MARCO RAMIRO

13 MAYO 1.973

INBABURA/PINAMPIRO/PINAMPIRO

LUGAR DE NACIMIENTO 04 1 048 0012

INBABURA/PINAMPIRO

PINAMPIRO 73

Marco Ramiro Hera

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 533313422

CASADO MAYORGA HARVAEZ MARGARITA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO EDUARDO HERA V

GUADALUPE PEPINOS ROSALES

QUITO 07/07/95

05/07/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

450000

FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO

En aplicacion a la Ley Notarial se fe que la fotocopia que antecede es una copia fiel con el original que fue firmado y sellado en Quito

Quito a 27 OCT 2000



Dr. Fernando Arturo Aguirre
Notario Trigesima Novena
Canton Quito



CIUDADANIA N° 100253532-4
 YAR CALVOPINA WASHINGTON OCTAVIO
 10 MARZO 1978
 INBABURA/PIHAMPIRO/PIHAMPIRO
 002-1 0141 00066
 INBABURA/PIHAMPIRO
 PIHAMPIRO 1978



Washington Octavio Yar Calvopina

ECUATORIANA***** V233311922 0000010
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ROISES NAPOLEON YAR
 ELSA MARINA CALVOPINA
 QUITO 18/02/2000
 18/02/2012

0444156



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que se me presenta confirma con el original que me fue presentado en: [] copias
 Quito a 27 OCT 2000



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito

HOSPITAL "QUITO" N° 1
 POLICIA NACIONAL
 BANCO DE SANGRE

NOMBRES: WASHINGTON OCTAVIO
 APELLIDOS: YAR CALVOPINA
 FECHA: 23 02 2000

RH: POSITIVO
 Subgrupo: []



F. Arregui Aguirre
 FIRMA

Se otorgó ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía Limitada "Mera Pepinos y Asociados Cía Ltda.", otorgado por Eduardo Vinicio Mera Pepinos, Marco Ramiro mera Pepinos y Washington Octavio Yar Calvopina, firmada y sellada en Quito, a treinta de octubre del año dos mil.-



Fernando Arregui Aguirre
 Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito



RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada MERA PEPINOS ASOCIADOS CÍA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veintisiete de octubre del año dos mil, tomé nota de la Resolución No. 01.Q.IJ. 2287 de fecha ocho de mayo del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a veinte de junio del año dos mil uno.-



Dx. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Quito Quito

TDS...

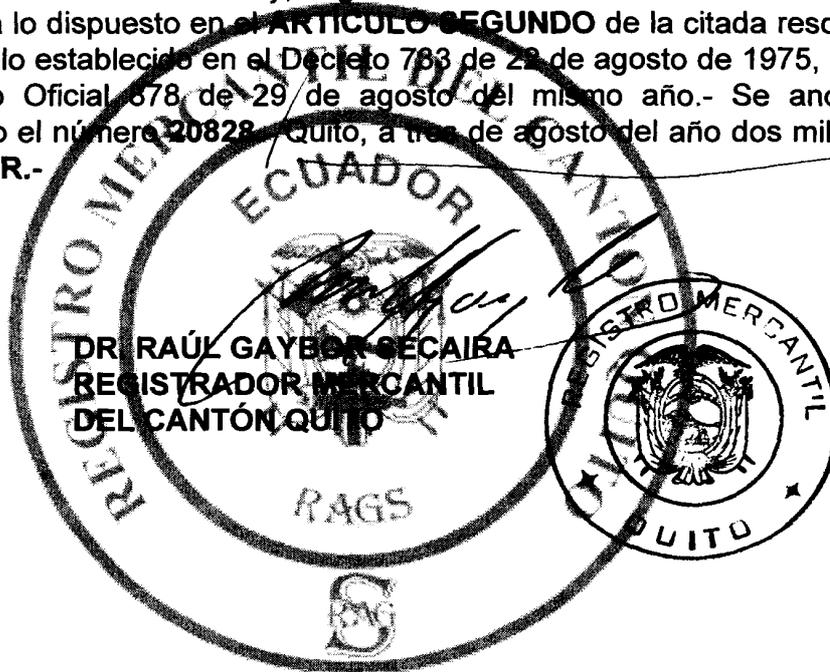


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 8 de mayo del año 2.001, bajo el número **3172** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERA PEPINOS Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el 27 de octubre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1979**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 de 29 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20828** Quito, a tres de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-